

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas del 11 al 16 de octubre de 2017.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de

México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

Al respecto, el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Código, establece que las referencias que se hagan a las autoridades del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, se entenderán realizadas a las autoridades de la Ciudad de México, al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

- VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- VIII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018".
- IX. En la misma fecha, dicho Consejo aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el

registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- X. El mismo día, el aludido Consejo aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos).
- XI. Derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre, que afectó, entre otras entidades, a la Ciudad de México, el 3 de octubre de 2017, el Presidente del Consejo General, a través del oficio IECM/PCG/047/2017, solicitó a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional (Comisión de Vinculación) determinar si era factible que el órgano colegiado que preside adoptara un acuerdo para aplazar el periodo que tendrán las y los aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno para recabar el apoyo ciudadano. Lo anterior, con el propósito de garantizar una protección más amplia y progresiva de los derechos político-electorales de las y los referidos ciudadanos.
- XII. Con motivo de la resolución recaída en el juicio ciudadano SUP-JDC-872/2017, dictada el 5 de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) consideró procedente modificar el Acuerdo INE/CG426/2017 y *Convocatoria* emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional¹. Ello, derivado de que constituía un hecho notorio que el pasado 19 de septiembre, ocurrió un sismo que originó que la autoridad electoral nacional suspendiera actividades por seis días. Consecuentemente, a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, era necesario ampliar por seis días las fechas límites establecidas para la presentación del escrito de manifestación de intención a las

¹ Acuerdo General "por el que se emite la Convocatoria para el Registro de Candidaturas Independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Convocatoria a las Ciudadanas y Ciudadanos con interés en postularse como Candidatas o Candidatos Independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa".

Ciudadanas y los Ciudadanos con interés en postularse como candidatas o Candidatos Independientes Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, ordenando a esa autoridad realizar los ajustes correspondientes.

- XIII. El 6 de octubre de 2017, a través del oficio INE/DJ/DNYC/SC/24474/2017, el Instituto Nacional acordó favorablemente la petición referida en el antecedente XI, al estimar que es jurídicamente factible, conforme con el principio constitucional de progresividad y a fin de potenciar los derechos fundamentales de quienes pretenden aspirar a una candidatura independiente, que este Instituto Electoral realice las modificaciones pertinentes, por los seis días que duró la suspensión de los plazos, respecto las fechas límites establecidas en la convocatoria emitida, como una cuestión excepcional en relación con la resolución INE/CG386/2017.
- XIV. En la misma fecha, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XV. El 9 de octubre de 2017, este órgano superior de dirección emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se amplía el plazo para la recepción de solicitudes, en el caso de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y se modifica el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México", identificado con la clave IECM/ACU-CG-055/2017.
- XVI. El 18 de octubre de 2017, mediante oficio IECM/DEAP/0309/2017, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), solicitó a la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral (Oficialía Electoral) que informara lo siguiente:

- a) Si durante el periodo comprendido entre el 16 al 18 (hasta las 13:33 horas) de octubre del año en curso, en la citada Oficialía, se recibió escrito por el cual el ciudadano Salvador Vargas Trejo, en su carácter de solicitante de registro como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno, hubiera dado contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad electoral, y
- b) Por otro lado, si durante el periodo comprendido entre el 16 al 18 (hasta las 20:20 horas) de octubre del año en curso, se recibió escrito por el cual el ciudadano Ismael Olivares Romero, en su carácter de solicitante de registro al mismo cargo del inciso anterior, hubiera dado contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad electoral.

XVII. El mismo día, mediante oficio IECM-DRD/015/2017, la Oficialía Electoral informó a la Dirección Ejecutiva que en los plazos referidos en el antecedente anterior, no se habían recibido escritos de los ciudadanos mencionados.

XVIII. El 19 de octubre de 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el proyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas del 11 al 16 de octubre de 2017", con el objeto de someterlo a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que resuelva lo conducente.

Considerando:

- 1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que

ejergerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica

de las elecciones de los integrantes a la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.

6. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XVI, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido, y garantizar a éstas el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidatos(as) a Diputados(as) de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos(as) a Diputados(as) de mayoría relativa y Alcaldesas y Alcaldes.
7. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidatos(as) sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
8. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, quien es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidatos(as) y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
9. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.

10. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
11. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017². Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

12. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las y los ciudadanos de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos(as) sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

² Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

En este último caso, las y los ciudadanos podrán participar para ser registrados como candidatos(as) sin partido a los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, y Diputada o Diputado al Congreso de la Ciudad de México.

13. Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las y los candidatos sin partido, comprende las etapas siguientes:
- De la convocatoria;
 - Registro de aspirantes;
 - Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
 - Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato(a) sin partido; y
 - Registro de la candidatura sin partido.
14. Que de conformidad con los numerales Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, la etapa de registro de aspirantes en el presente Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, inicia con la solicitud por escrito que las y los ciudadanos entreguen al Instituto Electoral, en la que manifiesten su intención de participar como aspirantes a la Jefatura de Gobierno, ante los órganos y en los plazos siguientes:

Tipo de elección	Plazo	Órgano receptor
Jefa o Jefe de Gobierno	A partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta el 10 de octubre de 2017	Dirección Ejecutiva

Sin embargo, derivado del Acuerdo por el que el Consejo General amplió el plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y modificó el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la

Ciudad de México, aludido en el Antecedente XV del presente Acuerdo, dichas solicitudes deberán presentarse ante la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Jefa o Jefe de Gobierno	A partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta el 16 de octubre de 2017

15. Que de acuerdo con el artículo 311, párrafo primero del Código, y el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos, para el caso de candidaturas sin partido a Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, se presentará solicitud de registro del aspirante a candidato(a).
16. Que en apego al numeral Décimo Tercero de los Lineamientos, la solicitud de registro para aspirante señalará, cuando menos, los siguientes datos:
- a) Nombre y apellidos completos del interesado;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.

Tratándose de la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, la o el aspirante no nacido en la Ciudad, requerirá residencia de al menos cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México;
- e) Ocupación;
- f) Clave de elector;
- g) Clave Única de Registro Poblacional (CURP);
- h) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- i) Número telefónico (móvil y fijo) y correo(s) electrónico(s);
- j) El cargo y ámbito territorial por el que pretenda competir.

Handwritten signature and initials in the right margin.

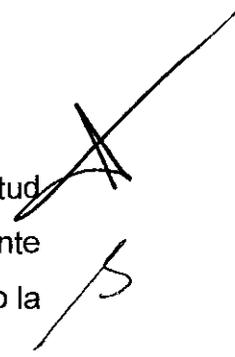
- k) Género. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el nombre y género del propietario y del suplente, respectivamente;
- l) La designación de una o un representante ante el Instituto Electoral; así como de la o el responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas ciudadanas y, en su caso, en la campaña electoral. Este último también será el responsable de la presentación de los informes correspondientes;
- m) Descripción del emblema y los colores que pretendan utilizar para obtener el respaldo ciudadano y, en su caso, durante la campaña electoral, los cuales no podrán ser semejantes o los mismos de los partidos políticos con registro vigente, o a los registrados por otros aspirantes o candidaturas sin partido.

En caso de que el emblema y los colores coincidan o sean similares a los de otro aspirante, prevalecerá aquel que haya efectuado su registro en primer término, por lo que se solicitará a los aspirantes que se encuentren en este caso, que presenten una nueva propuesta.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales, ni tampoco los empleados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, y

- n) Firma(s) autógrafa(s) de la o el solicitante(s).

17. Que en términos del numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos, la solicitud de registro como aspirante deberá ir acompañada de la siguiente documentación, en original y copia (anverso y reverso), para su cotejo (salvo la copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil):

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a large, stylized 'A' shape, and the initials below it are 'B'.

- a) Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante;
- b) Credencial para votar vigente de la o el solicitante, representante legal y encargado de la administración de los recursos;
- c) Para acreditar la residencia de la o el solicitante no nacido en la Ciudad³, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato(a) asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, o cuando en esta última no aparezca el domicilio de la o el solicitante, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio (el cual no deberá ser menor a 5 años);
- d) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. La persona moral deberá estar constituida, al menos, por el aspirante a candidata o candidato sin partido, su representante legal y el encargado(a) de la administración de los recursos de la candidatura. Los estatutos de la Asociación Civil deberán ser acordes con el modelo único aprobado para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral;
- e) El documento que acredite el alta de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria, así como el respectivo Registro Federal de Contribuyentes;
- f) El contrato de la o las cuentas bancarias aperturadas en cumplimiento del artículo 54, párrafo 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a nombre de la Asociación Civil, que serán utilizadas para recibir el

³ En el caso de los solicitantes de registro nacidos en esta Ciudad no se requerirá comprobar un tiempo de residencia.

financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público, en los que consten:

- El manejo mancomunado para disposiciones de recursos;
 - Las firmas registradas autorizadas, las cuales, deben corresponder al aspirante a candidata o candidato sin partido y al encargado(a) de la administración de los recursos de la candidatura. En el caso de Alcaldías y Concejales, la firma deberá corresponder al aspirante a Alcaldesa o Alcalde;
 - El número de cuenta bancaria, y
 - El número de la cuenta CLABE.
- g) El formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de la o el solicitante, serán descargados del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional Electoral.
- h) El emblema y su descripción, contenidos en disco compacto, debidamente identificado con los datos del solicitante.

La o el solicitante podrá firmar la aceptación de recibir notificaciones a través de medios electrónicos durante el proceso de registro de candidaturas sin partido, en los términos aprobados por el Consejo General.

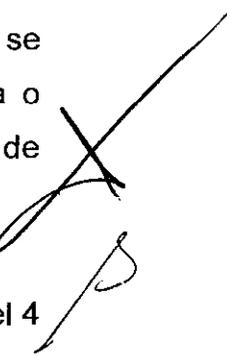
18. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 310, párrafos segundo y tercero del Código, así como en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos, para obtener el registro como candidato(a) sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas, entre ellos los contenidos en los artículos 18 al 21 del Código, la o el solicitante deberá satisfacer el requisito consistente en no haber sido militante de algún partido político, cuando menos un año antes a la solicitud de registro, así como el relativo a que ningún ciudadano o ciudadana podrá

contender de manera simultánea en un mismo proceso electoral como candidato(a) sin partido y candidato(a) de partido político y tampoco podrá participar simultáneamente en una candidatura en el proceso de selección de candidatos(as) de un partido político y buscar el apoyo ciudadano como aspirante a solicitar registro para una candidatura sin partido.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior, en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro es: *"Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen"*. De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse satisfechos, en la inteligencia de que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen.

19. Que en términos de lo establecido en el artículo 323, penúltimo párrafo del Código, relacionado con el numeral Décimo Quinto de los Lineamientos, recibida la solicitud de registro como aspirante, personal de la Dirección Distrital o de la Dirección Ejecutiva revisará el expediente que se integre. Si de esa verificación se detecta que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, la dirección correspondiente lo notificará por escrito al o el solicitante o a su representante legal para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos, apercibiéndolo que, de no hacerlo, se desechará de plano su solicitud.

20. Que de conformidad con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos, el Consejo General sesionará, a más tardar, en las fechas que a continuación se indican, con la finalidad de aprobar el acuerdo relativo a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante al cargo de Jefe(a) de Gobierno y, en su caso, emitirá la constancia correspondiente:
 - Para el caso de los solicitantes que entreguen su documentación hasta el 4 de octubre de 2017, sesionará, a más tardar, el 9 del mismo mes y año, y

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'X' shape, followed by a smaller, more legible signature or set of initials.

- Para quienes entreguen su documentación del 5 al 10 de octubre de 2017, sesionará el 15 siguiente.

No obstante, derivado del Acuerdo por el que el Consejo General amplió el plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y modificó el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, citado en el Antecedente XV del presente Acuerdo, la fecha vigente para que el Consejo General se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro que nos ocupan, es la que a continuación se indica:

- Para quienes entreguen su documentación del 11 al 16 de octubre de 2017, el Consejo General sesionará, a más tardar, el 21 del mismo mes y año.

21. Que en congruencia con lo establecido en el artículo 311, párrafo penúltimo del Código, así como en el Acuerdo del Consejo General detallado en el Antecedente XV del presente Acuerdo, a partir del día siguiente en que las y los ciudadanos interesados obtengan la calidad de aspirantes y hasta el 12 de febrero de 2018, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar las firmas de apoyo ciudadano requeridas.

Recepción de solicitudes de registro

22. Que el 13, 15 y 16 de octubre de 2017, las y los ciudadanos que abajo se enlistan, presentaron ante la Dirección Ejecutiva sus solicitudes formales de registro para participar como aspirantes a candidatas y candidatos sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018:

Solicitantes de registro como Aspirantes		
No. de solicitud	Nombre	Fecha de recepción
05	José Luis Luege Tamargo	13 de octubre de 2017

Solicitantes de registro como Aspirantes		
No. de solicitud	Nombre	Fecha de recepción
06	Pedro Pablo de Antuñano Padilla	
07	Rafael Pontón Rodríguez	
08	Ana Lucía Riojas Martínez	15 de octubre de 2017
09	Salvador Vargas Trejo	16 de octubre de 2017
10	Elsa Patria Jiménez Flores	
11	Christian Eduardo Vázquez Pizarro	
12	Rocío Artemisa Montes Sylván	
13	Ismael Olivares Romero	
14	Alfredo Solar Picazo	

Requerimientos

23. Que en apego al numeral Décimo Quinto de los Lineamientos, personal de la Dirección Ejecutiva procedió a revisar los expedientes respectivos. De dicha verificación se detectaron algunas omisiones en el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa electoral, tal como a continuación se indica:

No. de solicitud	Nombre	Oficio de requerimiento y fecha de notificación	Motivo(s) del requerimiento
05	José Luis Luege Tamargo	IECM/DEAP/289/17 Notificado el 13 de octubre	<ul style="list-style-type: none"> • Informar: Si es militante, afiliado o su equivalente en algún partido político, y de ser el caso, el nombre del partido político. De no ser así, informe si ha sido militante, afiliado o su equivalente en algún partido político y el periodo en el que ello aconteció. • Incluir en el contrato de la cuenta bancaria mancomunada, las firmas registradas de las personas autorizadas para el manejo de esa cuenta, las cuales deben corresponder al aspirante y al encargado de la administración de los recursos.
09	Salvador Vargas Trejo	IECM/DEAP/292/17 Notificado el 16 de octubre	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre del representante ante el IECM • Nombre del responsable del registro, administración, gasto de los recursos, así como de la presentación de los informes.

No. de solicitud	Nombre	Oficio de requerimiento y fecha de notificación	Motivo(s) del requerimiento
			<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil (original y copia) • Documento que acredite el alta de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria (original y copia) • Contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil (original y copia) • El formato de registro y el informe de capacidad económica firmado (original y copia) • El emblema contenido en CD (original y copia) • Descripción del emblema y de los colores que se pretenden utilizar (no semejantes a los empleados por los tribunales electorales, INE, IECM, Partidos Políticos y otros aspirantes) • Original del Acta de Nacimiento • Credenciales para votar del representante ante el IECM y del encargado del registro, administración, gasto de los recursos, así como de la presentación de los informes (original y copia)
10	Elsa Patria Jiménez Flores	IECM/DEAP/293/17 Notificado el 16 de octubre	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir en el contrato de la cuenta bancaria mancomunada las firmas registradas de las personas autorizadas para el manejo de dicha cuenta.
13	Ismael Olivares Romero	IECM/DEAP/295/17 Notificado el 16 de octubre	<ul style="list-style-type: none"> • Adjuntar copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un Partido Político. • Documento que acredite el alta de las Asociación Civil en el servicio de administración tributaria, así como el respectivo registro federal de contribuyentes. • Incluir el contrato de la cuenta bancaria mancomunada, con las firmas registradas de las personas autorizadas para el manejo de dicha cuenta. • El formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de la o el solicitante, descargados previamente del SNR.
14	Alfredo Solar Picazo	IECM/DEAP/296/17 Notificado el 16 de octubre	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir el contrato de la cuenta bancaria mancomunada, con las firmas registradas de las

No. de solicitud	Nombre	Oficio de requerimiento y fecha de notificación	Motivo(s) del requerimiento
			<p>personas autorizadas para el manejo de dicha cuenta.</p> <ul style="list-style-type: none"> El formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de la o el solicitante, descargados previamente del SNR.

En los requerimientos de información que se practicaron a la y los ciudadanos, se les otorgó un plazo de 48 horas, contadas a partir de las notificaciones respectivas, a efecto de que subsanaran los requisitos omitidos, apercibiéndolos que, de no atenderlos en tiempo y forma, se desecharían de plano sus solicitudes de registro.

Desahogo de requerimientos en tiempo y forma

En atención a lo anterior, la y los ciudadanos que desahogaron en tiempo y forma los requerimientos de información que se les formularon, son:

No. de solicitud	Nombre	Escrito de contestación	Documento que anexó
05	José Luis Luege Tamargo	14 de octubre	<ul style="list-style-type: none"> Copia simple de la cuenta bancaria mancomunada, con las firmas registradas de las personas autorizadas para el manejo de esa cuenta. Copia simple de la renuncia del ciudadano a la militancia del Partido Acción Nacional de 9 de octubre de 2017.
10	Elsa Patria Jiménez Flores	17 de octubre	Copia simple de la cuenta bancaria mancomunada y del registro de firmas autorizadas
14	Alfredo Solar Picazo	18 de octubre	<ul style="list-style-type: none"> Copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada, con las firmas registradas de las personas autorizadas para el manejo de dicha cuenta. Formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa del solicitante.

Al respecto, en el apartado correspondiente, se llevará a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con la documentación presentada junto con la solicitud de registro y con motivo del desahogo de los requerimientos, que fue remitida por la y los ciudadanos antes mencionados.

Personas que no contestaron los requerimientos

A continuación se muestra la tabla con los nombres de los ciudadanos que fueron omisos en dar contestación a los requerimientos de información solicitada por esta autoridad electoral en el marco del registro de aspirantes a candidaturas sin partido:

No. de solicitud	Nombre	Situación
09	Salvador Vargas Trejo	No obstante que al ciudadano se le otorgó un plazo de 48 horas para subsanar las omisiones detectadas, éste no contestó el requerimiento formulado.
13	Ismael Olivares Romero	Del mismo modo, al ciudadano se le otorgó un plazo de 48 horas para que subsanara las omisiones detectadas, sin embargo no contestó el requerimiento formulado.

Sobre el particular, es importante señalar que el análisis respectivo se realizará en el apartado correspondiente, ello con la finalidad de determinar si en los presentes casos, se actualiza la improcedencia de las solicitudes de registro presentadas por los referidos ciudadanos y, por lo tanto, su desechamiento de plano, ya que no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en los requerimientos que les fueron formulados a los citados ciudadanos, se les otorgó un plazo de 48 horas, contadas a partir de las notificaciones respectivas, para que subsanaran los requisitos omitidos, y se les apercibió que, de no hacerlo, se desecharían de plano sus solicitudes de registro, lo anterior con fundamento en el párrafo primero del numeral Décimo Quinto de los Lineamientos.

Ahora bien, con base en los resultados anteriores, a continuación esta autoridad electoral procederá a llevar a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y legales, que debieron observar los solicitantes de registro dentro del marco del proceso de registro de aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

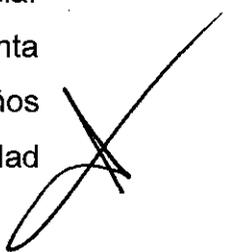
En primer lugar, se analizarán aquellas solicitudes de registro que cumplieron la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad electoral y, posteriormente, se dará cuenta de aquellas solicitudes de registro que no cumplieron con la totalidad de los requisitos, ello con base en las constancias documentales que fueron aportadas.

Solicitudes de registro que CUMPLEN con los requisitos legales

24. Que de lo hasta aquí asentado y, derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada con las solicitudes de registro como aspirantes, así como a las constancias aportadas en virtud de los desahogos de los requerimientos practicados, se desprende que las y los ciudadanos que abajo se enlistan, cumplen con los requisitos legales:

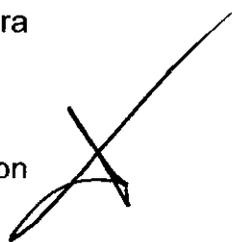
No. de solicitud	Nombre
06	Pedro Pablo de Antuñano Padilla
07	Rafael Pontón Rodríguez
08	Ana Lucía Riojas Martínez
10	Elsa Patria Jiménez Flores
11	Christian Eduardo Vázquez Pizarro
12	Rocío Artemisa Montes Sylván
14	Alfredo Solar Picazo

Lo anterior, en virtud de que:

- A.** Las y los solicitantes de registro presentaron sus solicitudes en el plazo legalmente previsto, mismas que cumplen con los requisitos detallados en el numeral Décimo Tercero de los Lineamientos. Además, se aprecia que de manera individual designaron a las personas responsables de su representación legal y de la administración de los recursos a utilizar en la obtención de firmas de apoyo ciudadano y, en su caso, en la campaña electoral. Asimismo, las solicitudes contienen la firma autógrafa de las y los solicitantes de registro, así como la descripción del emblema y los colores con los que pretenden participar.
- B.** Las y los solicitantes de registro acompañaron a sus solicitudes, en original y copia, para su cotejo (salvo la copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil), la documentación que exige el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos⁴, consistente en:
- a)** Copias certificadas de las actas de nacimiento de las y los solicitantes, de las cuales se desprende que:
- Son mexicanas y mexicanos por nacimiento;
 - Tienen más de 30 años cumplidos al día de la elección (cabe señalar que la ciudadana Ana Lucía Riojas Martínez, al día de la fecha, cuenta con 29 años de edad; sin embargo, al día de la elección tendrá 30 años cumplidos, lo cual da cumplimiento a lo previsto en la normatividad electoral), y
 - Son originarias(os) y/o vecinas(os) de la Ciudad de México.
- 
- 

⁴ Dicha documentación es devuelta al solicitante de registro, salvo la copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil, la cual obra en poder de esta autoridad.

- b) Credenciales para votar vigentes de las y los solicitantes, de sus representantes legales y de las y los encargados de la administración de los recursos;
- c) Por lo que hace a la residencia, en el caso de las y los solicitantes de registro nacidos en la Ciudad de México, no es necesaria su exigencia. En los casos de las y los vecinos de la Ciudad de México, se verificó que los domicilios asentados en sus solicitudes de registro correspondieran a los que se encuentran en las credenciales para votar de los mismos; cuyos años de registro, corresponden a 5 años anteriores a la fecha;
- d) Copias certificadas de las Actas Constitutivas de las Asociaciones Civiles, las cuales están conformadas por lo menos por las y los aspirantes, sus representantes legales y las y los encargados de la administración de los recursos;
- e) El alta de las Asociaciones Civiles en el Servicio de Administración Tributaria, bajo el régimen de partidos políticos, así como su respectivo Registro Federal de Contribuyentes;
- f) Contratos de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de las Asociaciones Civiles, que estipulan el manejo mancomunado para disposición de recursos, además de que contienen los números de las cuentas bancarias y de las CLABES, así como las firmas autorizadas para tales efectos;
- g) Formatos de registro impresos y los informes de capacidad económica, con firmas autógrafas de las y los solicitantes, descargados del SNR, y
- h) Discos compactos que contienen los emblemas de cada aspirante, los cuales cumplen con los requisitos previstos en el numeral Décimo Tercero, inciso m) de los Lineamientos.




- C. Por lo que hace a los requisitos de carácter negativo señalados en el Considerando 18 del presente Acuerdo, se concluye que al no existir prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.
- D. Asimismo, en el portal de Internet del Instituto Nacional⁵, esta autoridad electoral constató que las y los ciudadanos se encuentran inscritos en la lista nominal y que sus credenciales para votar se encuentran vigentes como medios de identificación, obteniéndose una constancia de ello, con lo cual dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción I del Código.

Solicitudes de registro que NO CUMPLEN con los requisitos legales

25. Que los solicitantes de registro que a continuación se indican, no acreditan el cumplimiento de los requisitos legales para ser registrados como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por los siguientes motivos:

No. de solicitud	Nombre	Situación
05	José Luis Luege Tamargo	A pesar de que el solicitante de registro presentó copia del acuse de su renuncia al partido político en que militaba, no acredita que dicha dimisión se haya realizado por lo menos un año antes de la fecha prevista para el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno, lo cual incumple lo previsto en el artículo 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución local, y 310, párrafo segundo del Código.
09	Salvador Vargas Trejo	No obstante que al ciudadano se le otorgó un plazo de 48 horas para subsanar las omisiones detectadas, éste no contestó el requerimiento formulado; por tanto, se advierte que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la normativa electoral.
13	Ismael Olivares Romero	Del mismo modo, al ciudadano se le otorgó un plazo de 48 horas para que subsanara las omisiones detectadas, sin embargo no contestó el requerimiento formulado; por tanto, se advierte que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la normativa electoral.

⁵ Consulta realizada en la dirección electrónica: <http://listanominal.ine.mx/>

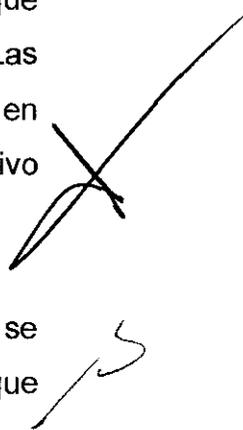
Al respecto, es necesario señalar que para que un ciudadano pueda ser votado, debe reunir las calidades y requisitos que tanto la Constitución como las leyes electorales establecen y que resultan indispensables para ocupar el cargo de elección popular al que desea postularse, pues de lo contrario será inelegible. Efectivamente, para ejercer el derecho a ser votado para cualquier cargo de elección popular, los ciudadanos interesados deben poseer ciertas calidades inherentes a su persona, las cuales se encuentran establecidas como requisitos o exigencias que deben cumplir, o bien, como prohibiciones, constitucionales o legales.

Bajo esa premisa general, para estar en condiciones de ejercer el derecho al voto pasivo, resulta indispensable que el ciudadano interesado satisfaga entre otros, los requisitos de elegibilidad previstos en la propia constitución y la ley secundaria.

Así, la doctrina y la legislación han diferenciado los diversos requisitos de elegibilidad que deben cubrirse para estar en condiciones de ejercer el voto pasivo, entre los siguientes:

a) Positivos: que son el conjunto de condiciones que se requieren para poseer la capacidad de ser elegible; su ausencia originaría una incapacidad y, en tal sentido, son condiciones subjetivas que debe reunir el interesado para que nazca el derecho individual a ser elegible a un cargo de elección popular. Las condiciones de capacidad se encuentran reguladas en el ordenamiento y, en consecuencia, son indisponibles dado que no se derivan de un acto subjetivo de voluntad; y

b) Negativos: constituyen condiciones para un ejercicio preexistente y se pueden eludir mediante la separación o renuncia al cargo o impedimento que las origina.

A large handwritten mark, possibly a signature or a checkmark, is located on the right side of the page, overlapping the text of the second list item.

En ese sentido, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que el establecimiento de tales requisitos obedece a la importancia que revisten los cargos de elección popular, los cuales constituyen la base en la que descansa la representación para el ejercicio de la soberanía del pueblo; de manera tal, que el Constituyente y el legislador buscan garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar los cargos atinentes a través de ciertas exigencias⁶.

Además, los requisitos de elegibilidad tienen como elementos intrínsecos la objetividad y certeza, pues tales exigencias se encuentran previstas en la norma constitucional y en la legislación secundaria; pero también, se encuentran estrechamente vinculadas con todas aquellas disposiciones inherentes a su satisfacción y a su comprobación, sobre todo, para que las autoridades electorales puedan verificar su cumplimiento.

Por esas razones, la interpretación de esta clase de normas, de corte restrictivo, debe ser estricta, a fin de lograr la plena vigencia, cierta y efectiva, del derecho a ser votado, mediante la elección de una persona que posea todas las cualidades exigidas en la normatividad y cuya candidatura no vaya en contra de alguna de las prohibiciones expresamente estatuidas; lo que significa que deban observarse todos los aspectos positivos, como los negativos, para ser electo.

En consecuencia, el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad, genera la improcedencia del registro de los ciudadanos antes mencionados para fungir como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, debido a la existencia de un impedimento jurídico para poder ser votado o ejercer el mandato; es decir, se produce la condición de ser inelegible.

Cabe señalar que el análisis de la elegibilidad de los candidatos sin partido puede presentarse en dos momentos, el primero, cuando se lleva a cabo el

⁶ Criterio establecido en la ejecutoria SUP-JRC-686/2015

registro de los aspirantes a candidaturas sin partido, y el segundo, cuando se califican los requisitos para su registro definitivo como candidatos sin partido. Tal y como se aprecia en la jurisprudencia 11/97⁷ emitida por el TEPJF, cuyo rubro y texto, son del tenor siguiente:

“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.- Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial”.

Solicitud del ciudadano José Luis Luege Tamargo

Ahora bien, como previamente se señaló, cuando se trata de requisitos de carácter negativo, en principio debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica que se deban probar hechos negativos. No obstante, esta autoridad estima que, en el caso del ciudadano José Luis Luege Tamargo, se debe verificar el cumplimiento de la exigencia prevista en los artículos 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 310, párrafo segundo del Código; así como en el lineamiento Décimo Séptimo, párrafo segundo de los Lineamientos y en la Convocatoria, relativa a que para obtener el registro como candidato sin partido, el solicitante no deberá ser militante de algún partido político por lo menos un año antes a su registro.

⁷ Consulta realizada en la dirección electrónica:
<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=11/97&tpoBusqueda=S&sWord=elegibilidad,de,candidatos>

Lo anterior obedece, en principio, a que en la sesión pública del Consejo General de 9 de octubre de 2017, diversos representantes de los institutos políticos que integran dicho Consejo, manifestaron que tenían conocimiento de que el ciudadano José Luis Luege Tamargo, pretendía postularse como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, lo cual, a su juicio, no es posible dado que no cumple con el requisito de haber transcurrido un año de no ser militante de algún partido político, incluso que el mencionado ciudadano había pertenecido a un órgano de dirección del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Además de que diversos medios de comunicación dieron cuenta de que el pasado 9 de octubre, renunció a su militancia a ese instituto político⁸, por lo que la presunción inicial sobre el cumplimiento de ese requisito se desvaneció, motivo por el que se hizo necesaria su revisión.

Derivado de lo anterior, y una vez que el citado ciudadano presentó su solicitud de registro como aspirante a la candidatura en comento, el 13 de octubre de 2017, la Dirección Ejecutiva procedió a realizar una búsqueda del citado ciudadano, en los Libros de Registro de Integrantes de órganos de Dirección de los Partidos Políticos en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en cuyo Tomo I, a foja 21, se advirtió que obra su registro como Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el año 2000. De este hecho, personal de la Dirección Ejecutiva levantó un acta circunstanciada en la que se hizo constar la verificación realizada.

En este sentido, el mismo día, personal de la Dirección Ejecutiva procedió a realizar una búsqueda con los datos del ciudadano José Luis Luege Tamargo

⁸ Información publicada en las notas visibles en las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/luege-tamargo-dejara-el-pan-va-como-independiente-por-cdmx.html>, http://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/anaya-es-el-amio-del-pan-dice-luege-al-renunciar&origin=el-universal_web&ssoeu_redir=1, http://www.milenio.com/df/cdmx-jose-luis-luege-tamargo-pan-independiente-renuncia-a-pan-milenio-noticias_0_1045095555.html, <http://www.jomada.unam.mx/ultimas/2017/10/09/renuncia-luege-al-pan-se-registrara-como-independiente-para-cdmx-3011.html> y <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/10/10/1193566>

en la página de Internet del Instituto Nacional⁹, para verificar si estaba afiliado a un partido político, de la que se levantó un acta circunstanciada en la que se constató que el referido ciudadano se encontraba afiliado al Partido Acción Nacional, de conformidad con la fecha de actualización de la página electrónica de 12 de octubre de 2017.

Por lo anterior, a través del oficio IECM/DEAP/289/17, la Dirección Ejecutiva requirió a ese ciudadano con el fin de que informara si había sido militante, afiliado o su equivalente en algún partido político y, en su caso, el nombre del partido político y el periodo en el que ello aconteció, de conformidad con lo previsto en el artículo 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 310, párrafo segundo del Código y numeral Décimo Séptimo, párrafo segundo de los Lineamientos.

En respuesta a ese pedimento, el ciudadano José Luis Luege Tamargo informó que había renunciado al Partido Acción Nacional el pasado 9 de octubre, después de 32 años de militancia, acompañando la copia del documento mediante el cual presentó su renuncia al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

En consecuencia, este Consejo General estima que el ciudadano José Luis Luege Tamargo no satisface la totalidad de los requisitos de elegibilidad para ser postulado a una candidatura sin partido.

En efecto, uno de los requisitos negativos para ser registrado como aspirante a una candidatura sin partido, que exige la normatividad electoral, es no haber sido militante de algún partido político por lo menos un año antes del registro de la candidatura.

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a large stylized 'X' and the letter 'B' below it.

⁹ Consulta realizada en la dirección electrónica: <https://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/nacionales/#/openDetalleMilitante>

En el caso, si bien el ciudadano José Luis Luege Tamargo renunció a la militancia del Partido Acción Nacional, también lo es que tuvo esa calidad, al menos, hasta el 9 de octubre de 2017, por lo que no cumple con la temporalidad que exige la legislación electoral para ser postulado a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, ya que en términos del numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos, la recepción de las solicitudes de registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno es del 9 al 16 de marzo de 2018, y según lo dispuesto en el numeral Trigésimo Cuarto de ese ordenamiento, el Consejo General tiene como fecha límite para registrar esas candidaturas hasta el 29 de marzo siguiente; en consecuencia, si el ciudadano José Luis Luege Tamargo renunció a la militancia del Partido Acción Nacional el 9 de octubre de 2017, sólo habrán transcurrido 171 días entre ambas fechas, por lo que no cumple con la temporalidad prevista en el artículo 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local.

Cabe hacer mención que, si bien el Código se publicó el 7 de junio de 2017 (y que no ha transcurrido un año desde su publicación), lo cierto es que la exigencia constitucional antes señalada entró en vigor el 6 de febrero de 2017 (al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial), es decir, más de un año antes de la fecha límite para el registro de las candidaturas sin partido referida en el párrafo inmediato anterior, por lo que si el ciudadano José Luis Luege Tamargo quería obtener su registro para contender como candidato bajo esa figura, tuvo la posibilidad de renunciar a su militancia con la debida anticipación, sin embargo, lo hizo en un momento posterior, en el que ya no se encontraba dentro de los límites temporales previstos por esa norma constitucional.

En efecto, la ausencia de militancia en la temporalidad que exigen tanto la Constitución Local, como el Código, los Lineamientos y la Convocatoria, es una exigencia que no puede ser soslayada por esta autoridad electoral, pues

constituye una exigencia establecida por el constituyente y la legislatura local, en forma libre y soberana, por lo que no puede dejar de observarse.

Lo anterior obedece a que, en apego al principio de legalidad, las determinaciones asumidas por esta autoridad electoral deben sujetarse invariablemente a lo previsto en la Constitución y en las disposiciones legales aplicables, de tal manera que no se emitan o desplieguen decisiones al margen del texto normativo.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia identificada con la clave P./J. 144/2005¹⁰, estableció los principios rectores de la función electoral a cargo de las autoridades electorales en los siguientes términos:

"FUNCION ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del Proceso Electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la Jornada Electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el Proceso Electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco."

Como se desprende del criterio antes identificado, esta autoridad, al verificar los requisitos que la Constitución Local, el Código, los Lineamientos y la

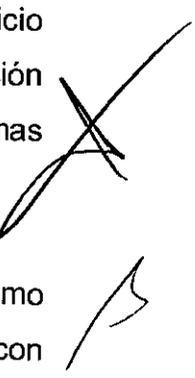
¹⁰ P./J. 144/2005. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005, Pág. 111.

Convocatoria, exigen a los aspirantes a una candidatura sin partido, no puede emitir ninguna determinación que se aparte de lo dispuesto en el orden jurídico vigente.

No pasa desapercibido para esta autoridad que el artículo 1° de la Constitución, establece la obligación de todas las autoridades, de respetar en favor de todas las personas los derechos humanos previstos en ese ordenamiento supremo y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y manda que las normas relativas a esas prerrogativas se interpreten de conformidad con dichos ordenamientos, favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia y les impone la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; sin embargo, en el caso concreto, la interpretación de las normas que exigen la ausencia de militancia un año antes del registro respectivo, en modo alguno permitiría llegar a la conclusión de soslayar esa exigencia.

En efecto, la interpretación a que se refiere el artículo 1° de nuestra Constitución, radica en aclarar, explicar, descubrir, decidir o atribuir sentido o directiva a una disposición jurídica y, en su caso, determinar sus posibles alcances y consecuencias, lo que se traduce en un ejercicio mediante el cual la autoridad debe buscar hacer compatible una determinada norma con el ejercicio de los derechos humanos; es decir, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de las personas, sin que ello implique dejar sin efectos las normas sujetas a interpretación.

Por lo tanto, en el caso a estudio, ningún tipo de interpretación admitiría, como consecuencia, dejar sin efectos las disposiciones que exigen no contar con militancia un año antes de obtener el registro de una candidatura sin partido, sino que esa consecuencia sólo podría ser alcanzada mediante la inaplicación de las normas de referencia, lo cual escapa a las atribuciones de esta autoridad.



En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada con rubro "*Sistema de Control Constitucional en el Orden Jurídico Mexicano*", identificada con la clave P.LXX/2011, ha señalado que si bien todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, no tienen la posibilidad de inaplicar o declarar la inconstitucionalidad de las mismas, ya que esa atribución solo corresponde a los órganos jurisdiccionales¹¹.

Por su parte, en el ámbito electoral, según lo dispuesto en el artículo 99, párrafo sexto, de la Constitución, las Salas del TEPJF podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la Constitución, en el entendido de que las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio.

En consonancia, la Sala Superior, a través del criterio contenido en la tesis IV/2014, estableció el siguiente criterio:

ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES LOCALES. PUEDEN INAPLICAR NORMAS JURÍDICAS ESTATALES CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A TRATADOS INTERNACIONALES.— De la interpretación sistemática de los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubros: SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO y PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, se advierte que todas las autoridades jurisdiccionales del país, pueden realizar un control de constitucionalidad y convencionalidad de las normas jurídicas, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos. En consecuencia, los tribunales electorales locales tienen facultades para analizar las normas jurídicas estatales, contrastarlas con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y después de realizar un ejercicio de interpretación conforme, en su caso, inaplicarlas en un asunto en concreto cuando sean contrarias a la norma fundamental, toda vez que cuenta con atribuciones para restituir el orden jurídico vulnerado mediante el dictado de una sentencia.

De la tesis antes trasunta se desprende que los tribunales electorales locales, tienen facultades para analizar las normas jurídicas estatales, contrastarlas con

¹¹ Ver EXPEDIENTE VARIOS 912/2010. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día catorce de julio de dos mil once (CASO RADILLA).

lo dispuesto en la Constitución y los tratados internacionales y, después de realizar un ejercicio de interpretación conforme, en su caso, inaplicarlas en un asunto en concreto cuando sean contrarias a la norma fundamental, toda vez que cuentan con atribuciones para restituir el orden jurídico vulnerado mediante el dictado de una sentencia.¹²

En consecuencia, esta autoridad administrativa carece de atribuciones para proceder a la inaplicación de la exigencia prevista en los artículos 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 310, párrafo segundo del Código; así como en el numeral Décimo Séptimo, párrafo segundo de los Lineamientos y en la Convocatoria, relativa a que para obtener el registro como candidato sin partido, el solicitante no deberá ser militante de algún partido político por lo menos un año antes a su registro.

Por lo tanto, en atención a que el ciudadano José Luis Luege Tamargo tuvo la calidad de militante del Partido Acción Nacional, por lo menos hasta el 9 de octubre de 2017, este Consejo General estima que no cumple con el requisito establecido en la normatividad antes referida.

Solicitudes de los ciudadanos Salvador Vargas Trejo e Ismael Olivares Romero

En otro orden de ideas, tal como quedó detallado anteriormente, los ciudadanos Salvador Vargas Trejo e Ismael Olivares Romero no respondieron los requerimientos de información que les fueron formulados. En ese sentido, para que los ciudadanos sean formalmente registrados como aspirantes a candidatos sin partido en la Ciudad de México, es condición *sine qua non* cumplir con los requisitos legales previstos para tal efecto. Los requisitos incumplidos que se encuentran plasmados en los requerimientos de información

¹² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 53 y 54.

correspondientes, están vinculados con el ejercicio del derecho político-electoral de ser votados, dado que su incumplimiento supone la imposibilidad jurídica para que sean registrados como aspirantes y, en su caso, para que sean válidamente electos.

En efecto, para cumplir con los extremos legales no basta que los ciudadanos en comento presenten su solicitud de registro como aspirantes, sino que ésta se acompañe de la documentación que exige la normatividad electoral, puesto que con la simple presentación de la solicitud de registro no se puede verificar el cumplimiento de otros requisitos legales que son necesarios en el proceso de obtención del registro de candidaturas sin partido.

En este sentido, se considera necesario determinar la improcedencia de las solicitudes de registro de los ciudadanos Salvador Vargas Trejo e Ismael Olivares Romero, ello en la inteligencia de que los requisitos legales que les fueron observados para obtener el registro como aspirantes a candidatos sin partido, son requisitos que deben cumplirse al momento de solicitar el registro correspondiente.

26. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en el artículo 50, fracciones I, XVI, XIX y XXVII del Código, así como en el numeral Décimo Sexto, apartado A, párrafo primero de los Lineamientos, este Consejo General emite el Acuerdo sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas del 11 al 16 de octubre de 2017, en los términos de los diez *Anexos de verificación de cumplimiento de requisitos para la obtención de la calidad de aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México*, los cuales forman parte integral de este Acuerdo.

Los expedientes respectivos podrán consultarse por los integrantes del Consejo General, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de este Instituto Electoral.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la **PROCEDENCIA** de las solicitudes de registro como aspirantes a candidatas y candidatos sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas por:

1. Pedro Pablo de Antuñano Padilla
2. Rafael Pontón Rodríguez
3. Ana Lucía Riojas Martínez
4. Elsa Patria Jiménez Flores
5. Christian Eduardo Vázquez Pizarro
6. Rocío Artemisa Montes Sylván
7. Alfredo Solar Picazo

Lo anterior de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que se acompañan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan las constancias de registro como aspirantes a las y los ciudadanos precisados en el punto de Acuerdo anterior.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a large, stylized 'X' shape, and the initials below it are 'PS'.

TERCERO. El plazo para que las y los ciudadanos en comento, recaben el apoyo ciudadano será a partir del día siguiente en que obtengan la calidad de aspirantes y hasta el 12 de febrero de 2018, en términos de lo previsto en el considerando 21 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se determina la **IMPROCEDENCIA** de las solicitudes de registro como aspirantes a candidatas y candidatos sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por las razones expuestas en el considerando 25 del presente Acuerdo, presentadas por:

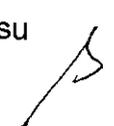
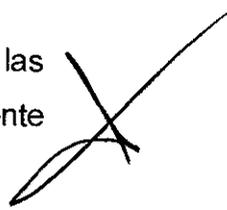
1. José Luis Luege Tamargo
2. Salvador Vargas Trejo
3. Ismael Olivares Romero

Lo anterior con base en los Anexos 8, 9 y 10 que se acompañan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo y sus Anexos en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

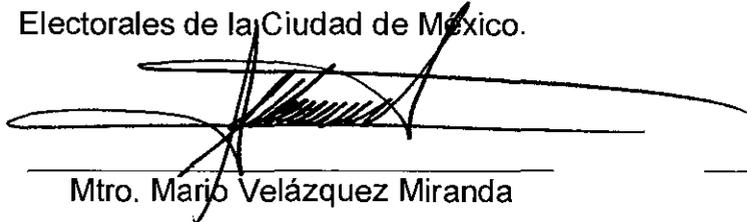
SEXTO. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo y sus Anexos a las y los ciudadanos mencionados en los puntos PRIMERO y CUARTO del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Este Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

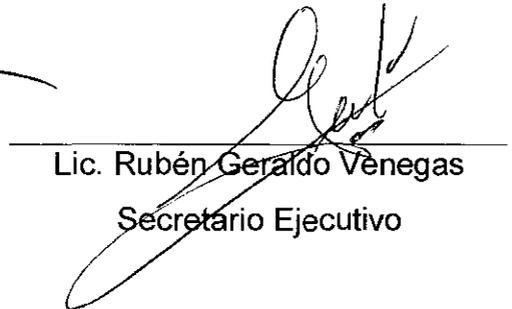


OCTAVO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinte de octubre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo



ANEXO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO SIN PARTIDO AL CARGO DE JEFE O JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PROCESO ELECTORAL 2017-2018)

NOMBRE DEL O DE LA ASPIRANTE: De Antuñano Padilla Pedro Pablo
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

Género: Masculino
Femenino o masculino

REQUISITOS PARA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE					cumple	No cumple	
DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE REGISTRO							
a)	Apellido paterno, materno y nombre (s) (según acta de nacimiento)				✓		
b)	Lugar y fecha de nacimiento (según acta de nacimiento)				✓		
c)	Domicilio (según Credencial para Votar) o constancia de residencia				✓		
d)	Tiempo de residencia en el domicilio				✓		
e)	Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México				✓		
f)	Ocupación				✓		
g)	Clave de elector (según credencial para votar)				✓		
h)	Curp				✓		
i)	RFC				✓		
j)	Número telefónico (móvil y fijo)				✓		
k)	Correo electrónico				✓		
l)	Cargo para el que postula				✓		
m)	Ámbito territorial por el que pretende competir (Ciudad de México).				✓		
n)	Género del aspirante				✓		
ñ)	Nombre del representante ante el IECM				✓		
o)	Nombre del responsable del registro, administración, gasto de los recursos, así como de la presentación de los informes				✓		
p)	Descripción del emblema y de los colores que pretende utilizar				✓		
DOCUMENTACIÓN							
1.-	Acta de nacimiento del o la solicitante				✓		
2.-	Credencial para votar de:	a)	Solicitante			✓	
		b)	Representante			✓	
		c)	Encargado			✓	
3.-	Constancia de residencia del o de la solicitante:	¿Es originario(a) de la Ciudad de México?	SI	NO	✓		
		✓		-			
		¿Es vecino de la Ciudad de México?	SI	NO	✓		
		-	-	-			-
4.-	Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil (A.C.)				✓		
5.-	Documento que acredite el alta de la A.C. en el Servicio de Administración Tributaria				✓		
6.-	Contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la A.C.				✓		
7.-	Formato de registro y el informe de capacidad económica firmado				✓		
8.-	Emblema contenido en CD				✓		
9.-	Descripción del emblema y de los colores que pretenden utilizar (no semejantes a los empleados por los tribunales electorales, INE, IECM, Partidos Políticos y otros aspirantes)				✓		

[Handwritten signature and initials]



ANEXO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO SIN PARTIDO AL CARGO DE JEFE O JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PROCESO ELECTORAL 2017-2018)

NOMBRE DEL O DE LA ASPIRANTE: Pontón Rodríguez Rafael
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

Género: Masculino
Femenino o masculino

REQUISITOS PARA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE						
DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE REGISTRO					Cumple	No cumple
a)	Apellido paterno, materno y nombre (s) (según acta de nacimiento)				✓	
b)	Lugar y fecha de nacimiento (según acta de nacimiento)				✓	
c)	Domicilio (según Credencial para Votar) o constancia de residencia				✓	
d)	Tiempo de residencia en el domicilio				✓	
e)	Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México				✓	
f)	Ocupación				✓	
g)	Clave de elector (según credencial para votar)				✓	
h)	Curp				✓	
i)	RFC				✓	
j)	Número telefónico (móvil y fijo)				✓	
k)	Correo electrónico				✓	
l)	Cargo para que el que postula				✓	
m)	Ámbito territorial por el que pretende competir (Ciudad de México).				✓	
n)	Género del aspirante				✓	
ñ)	Nombre del representante ante el IECM				✓	
o)	Nombre del responsable del registro, administración, gasto de los recursos, así como de la presentación de los informes				✓	
p)	Descripción del emblema y de los colores que pretende utilizar				✓	
DOCUMENTACIÓN					Cumple	No cumple
1.-	Acta de nacimiento del o la solicitante				✓	
2.-	Credencial para votar de:	a)	Solicitante		✓	
		b)	Representante		✓	
		c)	Encargado		✓	
3.-	Constancia de residencia del o de la solicitante:	¿Es originario(a) de la Ciudad de México?	SI	NO	✓	
		¿Es vecino de la Ciudad de México?	SI	NO		
4.-	Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil (A.C.)				✓	
5.-	Documento que acredite el alta de la A.C. en el Servicio de Administración Tributaria				✓	
6.-	Contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la A.C				✓	
7.-	Formato de registro y el informe de capacidad económica firmado				✓	
8.-	Emblema contenido en CD				✓	
9.-	Descripción del emblema y de los colores que pretenden utilizar (no semejantes a los empleados por los tribunales electorales, INE, IECM, Partidos Políticos y otros aspirantes)				✓	

[Handwritten signature and initials]



ANEXO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO SIN PARTIDO AL CARGO DE JEFE O JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PROCESO ELECTORAL 2017-2018)

NOMBRE DEL O DE LA ASPIRANTE: Riojas Martínez Ana Lucía
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

Género: Femenino
Femenino o masculino

REQUISITOS PARA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE							
DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE REGISTRO					Cumple	No cumple	
a)	Apellido paterno, materno y nombre (s) (según acta de nacimiento)				✓		
b)	Lugar y fecha de nacimiento (según acta de nacimiento)				✓		
c)	Domicilio (según Credencial para Votar) o constancia de residencia				✓		
d)	Tiempo de residencia en el domicilio				✓		
e)	Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México				✓		
f)	Ocupación				✓		
g)	Clave de elector (según credencial para votar)				✓		
h)	Curp				✓		
i)	RFC				✓		
j)	Número telefónico (móvil y fijo)				✓		
k)	Correo electrónico				✓		
l)	Cargo para el que postula				✓		
m)	Ámbito territorial por el que pretende competir (Ciudad de México).				✓		
n)	Género del aspirante				✓		
ñ)	Nombre del representante ante el IECM				✓		
o)	Nombre del responsable del registro, administración, gasto de los recursos, así como de la presentación de los informes				✓		
p)	Descripción del emblema y de los colores que pretende utilizar				✓		
DOCUMENTACIÓN					Cumple	No cumple	
1.-	Acta de nacimiento del o la solicitante				✓		
2.-	Credencial para votar de:	a)	Solicitante			✓	
		b)	Representante			✓	
		c)	Encargado			✓	
3.-	Constancia de residencia del o de la solicitante:	¿Es originario(a) de la Ciudad de México?	SI	NO		✓	
			✓	-			
		¿Es vecino de la Ciudad de México?	SI	NO	Constancia de residencia con al menos 5 años de antigüedad		
			-	-	-	-	
4.-	Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil (A.C.)				✓		
5.-	Documento que acredite el alta de la A.C. en el Servicio de Administración Tributaria				✓		
6.-	Contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la A.C.				✓		
7.-	Formato de registro y el informe de capacidad económica firmado				✓		
8.-	Emblema contenido en CD				✓		
9.-	Descripción del emblema y de los colores que pretenden utilizar (no semejantes a los empleados por los tribunales electorales, INE, IECM, Partidos Políticos y otros aspirantes)				✓		



ANEXO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO SIN PARTIDO AL CARGO DE JEFE O JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PROCESO ELECTORAL 2017-2018)

NOMBRE DEL O DE LA ASPIRANTE: Jiménez Flores Elsa Patria
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

Género: Femenino
Femenino o masculino

REQUISITOS PARA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE							
DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE REGISTRO					Cumple	No cumple	
a)	Apellido paterno, materno y nombre (s) (según acta de nacimiento)				✓		
b)	Lugar y fecha de nacimiento (según acta de nacimiento)				✓		
c)	Domicilio (según Credencial para Votar) o constancia de residencia				✓		
d)	Tiempo de residencia en el domicilio				✓		
e)	Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México				✓		
f)	Ocupación				✓		
g)	Clave de elector (según credencial para votar)				✓		
h)	Curp				✓		
i)	RFC				✓		
j)	Número telefónico (móvil y fijo)				✓		
k)	Correo electrónico				✓		
l)	Cargo para el que postula				✓		
m)	Ámbito territorial por el que pretende competir (Ciudad de México).				✓		
n)	Género del aspirante				✓		
ñ)	Nombre del representante ante el IECM				✓		
o)	Nombre del responsable del registro, administración, gasto de los recursos, así como de la presentación de los informes				✓		
p)	Descripción del emblema y de los colores que pretende utilizar				✓		
DOCUMENTACIÓN					Cumple	No cumple	
1.-	Acta de nacimiento del o la solicitante				✓		
2.-	Credencial para votar de:	a)	Solicitante			✓	
		b)	Representante			✓	
		c)	Encargado			✓	
3.-	Constancia de residencia del o de la solicitante:	¿Es originario(a) de la Ciudad de México?	SI	NO	✓		
		¿Es vecino de la Ciudad de México?	SI	NO			
			✓	-			
					✓		
4.-	Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil (A.C.)				✓		
5.-	Documento que acredite el alta de la A.C. en el Servicio de Administración Tributaria				✓		
6.-	Contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la A.C				✓		
7.-	Formato de registro y el informe de capacidad económica firmado				✓		
8.-	Emblema contenido en CD				✓		
9.-	Descripción del emblema y de los colores que pretenden utilizar (no semejantes a los empleados por los tribunales electorales, INE, IECM, Partidos Políticos y otros aspirantes)				✓		



ANEXO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO SIN PARTIDO AL CARGO DE JEFE O JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PROCESO ELECTORAL 2017-2018)

NOMBRE DEL O DE LA ASPIRANTE: Montes Sylván Rocío Artemisa
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

Género: Femenino
 Femenino o masculino

REQUISITOS PARA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE						
DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE REGISTRO					Cumple	No cumple
a)	Apellido paterno, materno y nombre (s) (según acta de nacimiento)				✓	
b)	Lugar y fecha de nacimiento (según acta de nacimiento)				✓	
c)	Domicilio (según Credencial para Votar) o constancia de residencia				✓	
d)	Tiempo de residencia en el domicilio				✓	
e)	Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México				✓	
f)	Ocupación				✓	
g)	Clave de elector (según credencial para votar)				✓	
h)	Curp				✓	
i)	RFC				✓	
j)	Número telefónico (móvil y fijo)				✓	
k)	Correo electrónico				✓	
l)	Cargo para el que postula				✓	
m)	Ámbito territorial por el que pretende competir (Ciudad de México).				✓	
n)	Género del aspirante				✓	
ñ)	Nombre del representante ante el IECM				✓	
o)	Nombre del responsable del registro, administración, gasto de los recursos, así como de la presentación de los informes				✓	
p)	Descripción del emblema y de los colores que pretende utilizar				✓	
DOCUMENTACIÓN					Cumple	No cumple
1.-	Acta de nacimiento del o la solicitante				✓	
2.-	Credencial para votar de:	a) Solicitante		✓		
		b) Representante		✓		
		c) Encargado		✓		
3.-	Constancia de residencia del o de la solicitante:	¿Es originario(a) de la Ciudad de México?	SI	NO	✓	
		¿Es vecino de la Ciudad de México?	SI	NO		
4.-	Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil (A.C.)				✓	
5.-	Documento que acredite el alta de la A.C. en el Servicio de Administración Tributaria				✓	
6.-	Contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la A.C				✓	
7.-	Formato de registro y el informe de capacidad económica firmado				✓	
8.-	Emblema contenido en CD				✓	
9.-	Descripción del emblema y de los colores que pretenden utilizar (no semejantes a los empleados por los tribunales electorales, INE, IECM, Partidos Políticos y otros aspirantes)				✓	



ANEXO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO SIN PARTIDO AL CARGO DE JEFE O JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PROCESO ELECTORAL 2017-2018)

NOMBRE DEL D DE LA ASPIRANTE: Solar Picazo Alfredo
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

Género: Masculino
 Femenino o masculino

REQUISITOS PARA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE						
DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE REGISTRO					Cumple	No cumple
a)	Apellido paterno, materno y nombre (s) (según acta de nacimiento)				✓	
b)	Lugar y fecha de nacimiento (según acta de nacimiento)				✓	
c)	Domicilio (según Credencial para Votar) o constancia de residencia				✓	
d)	Tiempo de residencia en el domicilio				✓	
e)	Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México				✓	
f)	Ocupación				✓	
g)	Clave de elector (según credencial para votar)				✓	
h)	Curp				✓	
i)	RFC				✓	
j)	Número telefónico (móvil y fijo)				✓	
k)	Correo electrónico				✓	
l)	Cargo para que el que postula				✓	
m)	Ámbito territorial por el que pretende competir (Ciudad de México).				✓	
n)	Género del aspirante				✓	
ñ)	Nombre del representante ante el IECM				✓	
o)	Nombre del responsable del registro, administración, gasto de los recursos, así como de la presentación de los informes				✓	
p)	Descripción del emblema y de los colores que pretende utilizar				✓	
DOCUMENTACIÓN					Cumple	No cumple
1.-	Acta de nacimiento del o la solicitante				✓	
2.-	Credencial para votar de:	a)	Solicitante		✓	
		b)	Representante		✓	
		c)	Encargado		✓	
3.-	Constancia de residencia del o de la solicitante:	¿Es originario(a) de la Ciudad de México?	SI	NO	✓	
		¿Es vecino de la Ciudad de México?	SI	NO		
			-	-		
4.-	Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil (A.C.)				✓	
5.-	Documento que acredite el alta de la A.C. en el Servicio de Administración Tributaria				✓	
6.-	Contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la A.C.				✓	
7.-	Formato de registro y el informe de capacidad económica firmado				✓	
8.-	Emblema contenido en CD				✓	
9.-	Descripción del emblema y de los colores que pretenden utilizar (no semejantes a los empleados por los tribunales electorales, INE, IECM, Partidos Políticos y otros aspirantes)				✓	



ANEXO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO SIN PARTIDO AL CARGO DE JEFE O JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PROCESO ELECTORAL 2017-2018)

NOMBRE DEL O DE LA ASPIRANTE: Luege Tamargo José Luis
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

Género: Masculino
 Femenino o masculino

REQUISITOS PARA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE					
DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE REGISTRO				Cumple	No cumple
a)	Apellido paterno, materno y nombre (s) (según acta de nacimiento)			✓	
b)	Lugar y fecha de nacimiento (según acta de nacimiento)			✓	
c)	Domicilio (según Credencial para Votar) o constancia de residencia			✓	
d)	Tiempo de residencia en el domicilio			✓	
e)	Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México			✓	
f)	Ocupación			✓	
g)	Clave de elector (según credencial para votar)			✓	
h)	Curp			✓	
i)	RFC			✓	
j)	Número telefónico (móvil y fijo)			✓	
k)	Correo electrónico			✓	
l)	Cargo para el que postula			✓	
m)	Ámbito territorial por el que pretende competir (Ciudad de México).			✓	
n)	Género del aspirante			✓	
ñ)	Nombre del representante ante el IECM			✓	
o)	Nombre del responsable del registro, administración, gasto de los recursos, así como de la presentación de los informes			✓	
p)	Descripción del emblema y de los colores que pretende utilizar			✓	
DOCUMENTACION				Cumple	No cumple
1.-	Acta de nacimiento del o la solicitante			✓	
2.-	Credencial para votar de:	a)	Solicitante	✓	
		b)	Representante	✓	
		c)	Encargado	✓	
3.-	Constancia de residencia del o de la solicitante:	¿Es originario(a) de la Ciudad de México?	SI NO	✓ -	
		¿Es vecino de la Ciudad de México?	SI NO	- -	✓
4.-	Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil (A.C.)			✓	
5.-	Documento que acredite el alta de la A.C. en el Servicio de Administración Tributaria			✓	
6.-	Contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la A.C			✓	
7.-	Formato de registro y el informe de capacidad económica firmado			✓	
8.-	Emblema contenido en CD			✓	
9.-	Descripción del emblema y de los colores que pretenden utilizar (no semejantes a los empleados por los tribunales electorales, INE, IECM, Partidos Políticos y otros aspirantes)			✓	

Conforme al Considerando 25 del Acuerdo respectivo, se advierte que el solicitante de registro presentó copia del acuse de su renuncia al partido político local en que militaba; sin embargo, no acreditó que dicha dimisión se haya realizado por lo menos un año antes de la fecha prevista para el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno, lo cual incumple lo previsto en el artículo 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución local, y 310, párrafo segundo del Código.



ANEXO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO SIN PARTIDO AL CARGO DE JEFE O JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PROCESO ELECTORAL 2017-2018)

NOMBRE DEL O DE LA ASPIRANTE: Vargas Trejo Salvador
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

Género: Masculino
Femenino o masculino

REQUISITOS PARA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE						
DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE REGISTRO					Cumple	No cumple
a)	Apellido paterno, materno y nombre (s) (según acta de nacimiento)				✓	
b)	Lugar y fecha de nacimiento (según acta de nacimiento)				✓	
c)	Domicilio (según Credencial para Votar) o constancia de residencia				✓	
d)	Tiempo de residencia en el domicilio				✓	
e)	Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México				✓	
f)	Ocupación				✓	
g)	Clave de elector (según credencial para votar)				✓	
h)	Curp				✓	
i)	RFC				✓	
j)	Número telefónico (móvil y fijo)				✓	
k)	Correo electrónico				✓	
l)	Cargo para que el que postula				✓	
m)	Ámbito territorial por el que pretende competir (Ciudad de México).				✓	
n)	Género del aspirante				✓	
ñ)	Nombre del representante ante el IECM					✓
o)	Nombre del responsable del registro, administración, gasto de los recursos, así como de la presentación de los informes					✓
p)	Descripción del emblema y de los colores que pretende utilizar					✓
DOCUMENTACIÓN					Cumple	No cumple
1.-	Acta de nacimiento del o la solicitante					✓
2.-	Credencial para votar de:	a)	Solicitante		✓	
		b)	Representante			✓
		c)	Encargado			✓
3.-	Constancia de residencia del o de la solicitante:	¿Es originario(a) de la Ciudad de México?	SI	NO	✓	
		✓		-		
		¿Es vecino de la Ciudad de México?	SI	NO	¿Constancia de residencia con al menos 5 años de antigüedad?	¿Credencial para votar con 5 años de antigüedad?
			-	-	-	-
4.-	Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil (A.C.)					✓
5.-	Documento que acredite el alta de la A.C. en el Servicio de Administración Tributaria					✓
6.-	Contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la A.C.					✓
7.-	Formato de registro y el informe de capacidad económica firmado					✓
8.-	Emblema contenido en CD					✓
9.-	Descripción del emblema y de los colores que pretenden utilizar (no semejantes a los empleados por los tribunales electorales, INE, IECM, Partidos Políticos y otros aspirantes)					✓



ANEXO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO SIN PARTIDO AL CARGO DE JEFE O JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PROCESO ELECTORAL 2017-2018)

NOMBRE DEL D DE LA ASPIRANTE: Olivares Romero Ismael
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

Género: Masculino
Femenino o masculino

REQUISITOS PARA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE							
DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE REGISTRO					Cumple	No cumple	
a)	Apellido paterno, materno y nombre (s) (según acta de nacimiento)				✓		
b)	Lugar y fecha de nacimiento (según acta de nacimiento)				✓		
c)	Domicilio (según Credencial para Votar) o constancia de residencia				✓		
d)	Tiempo de residencia en el domicilio				✓		
e)	Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México				✓		
f)	Ocupación				✓		
g)	Clave de elector (según credencial para votar)				✓		
h)	Curp				✓		
i)	RFC				✓		
j)	Número telefónico (móvil y fijo)				✓		
k)	Correo electrónico				✓		
l)	Cargo para que el que postula				✓		
m)	Ámbito territorial por el que pretende competir (Ciudad de México).				✓		
n)	Género del aspirante				✓		
ñ)	Nombre del representante ante el IECM				✓		
o)	Nombre del responsable del registro, administración, gasto de los recursos, así como de la presentación de los informes				✓		
p)	Descripción del emblema y de los colores que pretende utilizar				✓		
DOCUMENTACIÓN					Cumple	No cumple	
1.-	Acta de nacimiento del o la solicitante				✓		
2.-	Credencial para votar de:	a)	Solicitante			✓	
		b)	Representante			✓	
		c)	Encargado				✓
3.-	Constancia de residencia del o de la solicitante:	¿Es originario(a) de la Ciudad de México?	SI	NO			
			✓	-			
		¿Es vecino de la Ciudad de México?	SI	NO	Constancia de residencia con el número de identificación de la ciudad	Credencial para votar (registro) ante el IECM	✓
	-	-					
4.-	Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil (A.C.)					✓	
5.-	Documento que acredite el alta de la A.C. en el Servicio de Administración Tributaria					✓	
6.-	Contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la A.C					✓	
7.-	Formato de registro y el informe de capacidad económica firmado					✓	
8.-	Emblema contenido en CD				✓		
9.-	Descripción del emblema y de los colores que pretenden utilizar (no semejantes a los empleados por los tribunales electorales, INE, IECM, Partidos Políticos y otros aspirantes)				✓		